

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Barileche ‘No a la violencia de género. Ni una menos.’ (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

5 SET 2017

ORDENANZA N° -CM-16

619 17 = 16

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Se crea Reglamento General Audiencia pública. Se abroga ordenanza n° 1744-CM-07

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Pacto de San Jose de Costa Rica

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Decreto 1172/2003 Acceso a la Información Pública

Constitución provincial

Carta orgánica

Ordenanza n° 1744-CM-07 Se reglamenta las Audiencias Públicas

Ordenanza N° 11709 de la ciudad de Córdoba

FUNDAMENTOS

Las audiencias públicas reglamentadas por la ordenanza 1744-CM-07, conforman una herramienta fundamental para garantizar la participación ciudadana. Por ello, entendiendo que la normativa siempre es perfectible, consideramos necesario reformar la misma, en pos de dar solución a inconvenientes que en la praxis, se han suscitado a lo largo de su aplicación y que pueden desalentar o frustrar la participación popular que es precisamente lo que se pretende fortalecer.

Por lo tanto, y retomando el espíritu que la Carta Orgánica Municipal refleja en su Art. 164, se presenta fundamental corregir algunas cuestiones referentes a su implementación, de modo que esta herramienta no devenga en mera formalidad, sino por el contrario, garantice la efectiva participación de la ciudadanía.

Solo para citar cuestiones de orden fáctico que entendemos pertinente optimizar, podemos mencionar que la norma actual genera en su aplicación concreta una dificultad para garantizar el derecho de la ciudadanía a solicitar una audiencia pública por cuestiones que involucren el bien común. Además, los horarios en los que habitualmente se fijan las audiencias públicas- en general, laborales- suelen imposibilitar la concurrencia. También

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos." (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

consideramos necesario mejorar el acceso a la información para la convocatoria y la publicidad de la misma, en pos de ampliar la participación.

Asimismo, en la actualidad no está garantizada la accesibilidad a las audiencias para Personas con Discapacidad y/o movilidad reducida, lo cual, es un paso indispensable para un ejercicio real y concreto de los Derechos Humanos de dicho colectivo. Por ello, entendemos que a los fines de garantizar la mencionada accesibilidad a las audiencias públicas, es obligación del Estado Municipal –obligación asumida a nivel internacional con la celebración, aprobación y posterior incorporación en el bloque constitucional de los tratados de derechos humanos - de establecer todas las adecuaciones necesarias a los efectos de posibilitar un acceso en igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos.

La participación de la ciudadanía como derecho de raigambre constitucional aparece razonablemente canalizada a través de la Audiencia pública. Participación que también viene reconocida como obligación del Estado en los tratados internacionales de derechos humanos (Pacto de San Jose de Costa Rica, art. 23.1; Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 21.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, arts. XIX y XX, para citar solamente algunos ejemplos.)

A fin de entender cabalmente el objeto de reglamentación es necesario entender ontológicamente qué es la Audiencia Pública. Así, podemos aproximarnos a sostener que es un procedimiento público de participación ciudadana; emparentado con la garantía constitucional del derecho de defensa, que se traduce en el derecho y garantía de todas las ciudadanas y ciudadanos a saber de qué se trata y a ser oído con carácter previo al dictado de una decisión del estado que puede afectar sus derechos subjetivos o intereses y de obtener una decisión fundada sobre sus peticiones.

Es decir, constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, siendo una garantía para la ciudadanía tanto en lo que refiere a la percepción de que el Estado actúa razonablemente y en la formación de consenso respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal como en la transparencia de los procedimientos estatales respecto a las decisiones adoptadas por los gobernantes relativas a los asuntos que conciernen al interés público.

Sobre cuatro pilares se asienta la misma, y de ahí su razón de ser. Cuando uno de ellos deja de tener relevancia, evidentemente la estructura cae y con ella la participación ciudadana. Ellos son:

- a) interés público: Es un mecanismo idóneo de formación de consenso de la opinión pública respecto a la juridicidad, legalidad, transparencia y conveniencia de una decisión y del obrar estatal. La garantía de oír a la ciudadanía constituye un criterio de sabiduría pública.
- b) interés de los particulares: Es la posibilidad de participar activamente en la formación de las decisiones gubernamentales (oyendo, exponiendo, ofreciendo pruebas e influyendo con sus argumentos antes de la toma de decisiones);
- c) autoridades públicas: Disminuir posibles errores.

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos." (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

d) Sistema democrático: es un elemento de democratización del poder, ya que la democracia no es solo un modo de designación de poder, sino un modo de ejercicio del mismo. La audiencia pública se erige como un mecanismo de participación ciudadana en el poder público, coconviviendo a la distribución del mismo, en suma a la construcción de democracias más participativas

Por ello, los principios que debe contener cualquier regulación de la audiencia pública y que debe regir su preparación, su desarrollo y su finalización son:

a) Debido proceso: derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba como así también a una decisión fundada que haga expresa consideración de los principales argumentos y cuestiones planteadas en la Audiencia Pública.

b) Publicidad. Dar a conocer a toda la ciudadanía, y principalmente a los futuros afectados si estos son determinables, todas las etapas de la audiencia pública, a fin que tomen conocimiento, en tiempo oportuno, de cada etapa y puedan evaluar su participación o no en la misma. Por ello, deviene esencial dar a publicidad la celebración de la misma, con una descripción clara y parecida del objeto, los antecedentes que dan sustento a la decisión que se pretende tomar, las exposiciones de los y las oradores una vez producidas y por ultimo las respuestas a las mismas de los gobernantes.

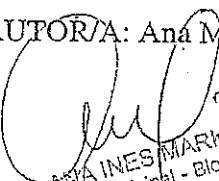
c) Acceso. Inobservancia de exigencias formales no esenciales. Asimismo se requiere de todas aquellas adecuaciones que sean necesarias para garantizar una real efectiva accesibilidad a los espacios de participación política en igualdad de oportunidades para los ciudadanos y ciudadanas.

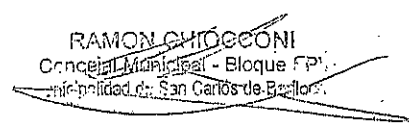
d) Participación: criterio amplio de legitimación y amplitud en la participación, concediendo la participar al público asistente y aun a todos aquellos que no han podido asistir a la misma luego de concluida.

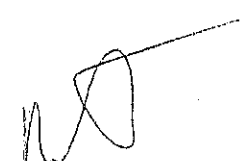
e) Instrucción e impulso de oficio. La autoridad convocante dirige el procedimiento y tiene facultades para ordenar toda diligencia que estime conveniente para la resolución del objeto de la Audiencia Pública.

Por último, debemos remarcar que la esencia de la Audiencia Pública como elemento de democratización del poder, es un modo de participación ciudadana donde el Estado comparte su poder de tomar decisiones con las y los ciudadanos. De este modo, se impulsa la participación democrática, compartiendo el proceso de gobierno, fortaleciendo los consensos y alentando a las buenas prácticas de gestión del estado.

AUTORA: Ana Marks, Ramón Chiocconi, Daniel Natapof, (FPV)


ANA INES MARKS
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


RAMON CHIOCCONI
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos." (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) Se aprueba el "Reglamento General de Audiencias Públicas" que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.
- Art. 2º) Se aprueba el "Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas" que, como Anexo II forma parte integrante de la presente.
- Art. 3º) Se establece la gratuidad en el traslado en transporte público de pasajeros para los participantes en la audiencia pública.
- Art. 4º) Se establece la obligatoriedad de la autoridad convocante de establecer las adecuaciones necesarias para garantizar la efectiva y real accesibilidad a la audiencia pública de toda la ciudadanía en igualdad de oportunidades.
- Art. 5º) Se abroga la Ordenanza 1744-CM-07
- Art. 6º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos." (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

Anexo I - REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ALCANCE

Art. 1º.- La presente Ordenanza reglamenta el Artículo 164 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche y determina el objeto, procedimiento, alcance y marco general para el desenvolvimiento de la Audiencia Pública.

DEFINICIÓN

Art. 2º.- Se entiende por Audiencia Pública a la instancia de participación ciudadana en la que la autoridad convocante habilita un espacio institucional para que los vecinos, vecinas y organizaciones intermedias ejerzan su derecho a informarse o a participar en el proceso de toma de decisiones administrativas o legislativas y se expresen de manera directa.

FINALIDAD

Art. 3º.- La finalidad de la audiencia pública es permitir y promover una efectiva participación de los vecinos, vecinas y organizaciones intermedias para confrontar de manera transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimiento e información que dan sustento fáctico y jurídico a la decisión puesta a consideración.

ACCESIBILIDAD.

Art. 4º. – Se garantiza a toda la ciudadanía el derecho a informarse y participar en audiencia pública, debiendo la autoridad convocante establecer las adecuaciones necesarias, tanto técnicas, físicas o procedimentales, a los fines de lograr la efectiva y real accesibilidad en todas las etapas que componen el procedimiento regulado por el presente, tanto en lo que refiere a las etapas previas como en las posteriores y en la celebración misma de la audiencia pública de que trate.

OBJETO

Art. 5º.- La Audiencia Pública tienen por objeto:

- Conocer la opinión de cualquier vecino, vecina u organización intermedia acerca de un tema.
- Otorgar participación a los vecinos, vecinas y organizaciones intermedias en temas que sean de interés general.
- Servir como instrumento idóneo para que cualquier vecino o vecina en forma individual o a través de organizaciones intermedias proponga la adopción de medidas para satisfacer sus necesidades vecinales.

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos.” (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

- d) Informar a la ciudadanía sobre las acciones que lleva adelante la autoridad convocante.
- e) Tomar nota de las opiniones que formulan vecinos, vecinas y organizaciones intermedias directamente en los proyectos de Ordenanza sometidos al régimen de doble lectura en los términos del art. 43° in fine de la Carta Orgánica Municipal.

DECISION FUNDADA

Art. 6°.- Las opiniones que se viertan durante la realización de las Audiencias Públicas son de carácter consultivo y participativo, pero no vinculantes. No obstante, la autoridad convocante y responsable de la decisión deberá, bajo pena de nulidad, explicitar en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se trate, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones vertidas en la Audiencia pública y, en su caso, las razones por las cuales las desestima, todo de manera debidamente fundada y pública.

ORIGEN DE LAS AUDIENCIAS.

Art. 7°.- Las audiencias públicas son obligatorias cuando así lo determina la Carta Orgánica, una ordenanza, el presente reglamento y a requerimiento de vecinos y organizaciones intermedias conforme el capítulo III. Son facultativas cuando la determinación de su celebración depende exclusivamente de la autoridad convocante.

OMISIÓN

Art. 8°.- La omisión de convocatoria a la Audiencia Pública cuando ésta es obligatoria, el no cumplimiento del procedimiento establecido en el presente reglamento y el no garantizar la accesibilidad y adecuaciones necesarias, son causales de nulidad del acto que se produzca en consecuencia.

AUTORIDAD CONVOCANTE

Art. 9°.- La audiencia pública puede ser convocada por el Departamento Ejecutivo, Deliberante y de contralor, por Comisiones Mixtas y por el Defensor del Pueblo. La autoridad competente a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia pública es la autoridad convocante. El intendente, el presidente o la máxima autoridad según corresponda es quien convoca y preside la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

CARÁCTER PÚBLICO.

Art. 10°.- La Audiencia Pública puede ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación.

AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA FRENTE A INCREMENTOS DE TASAS, TARIFAS Y TRIBUTOS:

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos." (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

Art. 11°.- Es obligatoria la convocatoria a audiencia pública, además de cuando lo determina la Carta Orgánica u otras ordenanzas, como previa a la revisión anual de la ordenanza fiscal y tarifaria. Asimismo es obligatoria la convocatoria previa cuando implique el proyecto a tratar una modificación o actualización de un tributo que represente más de un 25% sobre el inmediato anterior.

COMISIONES PERMANENTES

Art. 12°.- Las Comisiones Permanentes del Concejo Deliberante pueden solicitar se convoque a Audiencia Pública durante el tratamiento de los proyectos que se encuentran en análisis dentro de su seno. La solicitud es elevada al Cuerpo para su consideración en comisión legislativa. La decisión o no de convocatoria debe ser fundada.

CONSEJOS LOCALES, CONSULTIVOS O PARTICIPATIVOS

Art. 13°.- Los consejos Locales, Consultivos o Participativos creados por ordenanza municipal, pueden solicitar se convoque a audiencia pública a la autoridad que debería convocar según la materia que trate y sobre un tema de su incumbencia. La solicitud deberá presentarse por nota ante la autoridad que debería convocar la audiencia pública. La decisión o no de convocatoria debe ser fundada.

CAPITULO II

FORMALIDADES

Art. 14°.- Las Audiencias Públicas se celebrarán en el lugar y día que determine la autoridad convocante. En caso de poder individualizar las personas, grupos u organizaciones intermedias sobre las que recaerán con mayor trascendencia los efectos de la decisión en análisis, la audiencia pública deberá inexorablemente celebrarse en un lugar aledaño a la zona de residencia de los mismos.

La autoridad convocante debe garantizar la accesibilidad a toda persona que lo solicite, disponiendo las adecuaciones que sean necesarias según el caso.

La hora de celebración deberá ser fijada después de las 17 hs. Salvo que motivos debidamente fundados en la participación ciudadana aconsejaren su realización en otro horario.

Son realizadas en forma verbal, en un sólo acto y con temario previo.

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Art. 15°.- Como contenido mínimo la convocatoria a la audiencia pública deberá incluir:

- fecha, hora y lugar de celebración
- Nombre y cargo de la autoridad convocante y de la autoridad de la audiencia si no fuere la misma
- Objeto de la audiencia pública con referencia del tema a desarrollar y una relación

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos.” (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

sucinta de los hechos y el derecho a considerar. El mismo debe ser accesible.

d) Orden del día.

e) el número de expediente y autor del proyecto

f) Datos de los solicitantes si los hubiere

g) Lugar y horario para tomar vista del expediente y consultar los antecedentes y obtener copia del proyecto objeto de la convocatoria y costo de las copias si correspondiere.

h) Lugar, horario y plazo para inscribirse para intervenir oralmente durante la Audiencia Pública.

i) Lugar, plazos y horario para presentar opiniones por escrito y documentación relacionada con el objeto de la audiencia, previa y posteriores a la celebración de la Audiencia pública.

j) medios por los cuales se dará difusión sobre el desarrollo y resultados del procedimiento de conformidad al art. 6 del presente.

PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Art.16º.- La Audiencia Pública debe ser convocada por la autoridad convocante dentro de los 20 días corridos desde el acto que la dispuso.

La información para lograr una adecuada participación pública deberá ser accesible, con las adecuaciones necesarias y publicada en al menos tres (3) medios de comunicación masiva de la localidad, anuncios en cartelería y carteles oficiales y Boletín Oficial durante tres (3) días con una antelación mínima de la última publicación de 5 días corridos de la fecha fijada para su realización, con indicación expresa del contenido determinado en el artículo precedente. El título de la convocatoria deberá hacer referencia al tema sometido a audiencia pública. Asimismo deberá publicitarse en la página WEB oficial.

La autoridad convocante debe cursar invitación personalizada a instituciones inscriptas en los registros municipales vinculadas al objeto a tratar y aquellas representativas del sector de la población interesado en el asunto para asistir a la audiencia pública.

ANTECEDENTES

Art. 17º.- A partir de la primera publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública estará a disposición de quien lo solicite el expediente y toda documentación en poder de las autoridades que sirva de sustento técnico o normativo para la decisión a tomar o el proyecto a desarrollar.

La reproducción estará a cargo del solicitante, salvo en aquellos casos en los cuales debe realizarse una adecuación y para los inscriptos como participantes que será gratuita. Asimismo regirán los porcentajes de reducción sobre el valor del costo de la reproducción que los establecidos en el artículo 102º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12.

En caso de no obrar en el expediente, un antecedente solicitado por un vecino u organización intermedia, la autoridad convocante deberá ponerlo a disposición del solicitante en el plazo de 2 días.

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos.” (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

LIBRE ACCESO VIA INTERNET

Art. 18º.- Se establece el acceso libre y gratuito vía Internet a la totalidad de los antecedentes en poder de las autoridades que sirva de sustento técnico o normativo para la decisión a tomar o el proyecto a desarrollar.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS PÚBLICAS SOLICITADAS POR VECINOS U ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

Art. 19º.- La Audiencia Pública es convocadas por las autoridades convocantes cuando así lo soliciten vecinos y vecinas con el aval del dos por ciento (2%) del padrón utilizado en la elección inmediata anterior a la presentación de la solicitud y se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente.

No podrán solicitarse convocatorias a Audiencia Pública que versen sobre los mismos temas ya tratados en una audiencia pública inmediata anterior.

SOLICITUD

Art. 20º.- La solicitud deberá presentarse por nota ante la autoridad que debería convocar la audiencia pública y contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo, número de documento, domicilio del o los solicitantes
- b) Justificación de la personería en caso de representar a una persona jurídica.
- c) Descripción del tema a tratar en la Audiencia Pública, precisando el objeto mediante una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar, aclarando la presencia de qué experto, perito o funcionario estima conveniente.

AVALES

Art. 21º.- A los fines de la obtención de los avales indicados en el art. 19 del presente la autoridad a la cual se haya presentado la nota deberá arbitrar los medios a fin que permanezca por el plazo mínimo de quince (15) días corridos una planilla a los efectos de la firma y su certificación por personal de mesa de entradas en horario de habitual Municipal.

Esta solicitud suspende por dicho plazo cualquier medida a tomarse con relación al tema a tratar, debiendo la autoridad respectiva esperar que opere el vencimiento del plazo sin que se hayan obtenido los avales correspondientes o en caso de la obtención de los mismos, la celebración de la audiencia pública de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. La convalidación del porcentaje mínimo requerido estará a cargo de la Junta Electoral Municipal. La convocatoria a la audiencia pública deberá efectuarse dentro del plazo de 15 días de recibido el informe de la Junta Electoral Municipal que convalide el porcentaje mínimo requerido y conforme el procedimiento establecido en el presente.

Asimismo podrán acompañarse firmas certificadas por la junta electoral, juzgado de Paz, policía de la provincia de Río Negro o escribano público.

Dichas firmas deberán aclararse indicando, además, documento de identidad y domicilio

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos.” (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

del firmante. Cada una de las hojas que suscriban los firmantes deberá estar encabezada con una relación sucinta del pedido de convocatoria y el tema a tratar, precisando el objeto mediante una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar.

SOLICITUD POR ENTIDADES INTERMEDIAS.

Art. 22°.- Las Entidades intermedias y comunidades, pueden solicitar a las autoridades competentes según corresponda el tema a tratar y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 20, que convoquen a Audiencia Pública en los términos del presente reglamento.

RESOLUCIÓN

Art. 22°.- La autoridad según corresponda, se debe expedir por escrito y fundadamente en un plazo improrrogable de diez (10) días a contarse desde el momento del ingreso de la solicitud por la Mesa de Entradas sobre la solicitud formulada en los términos del artículo anterior, pronunciándose expresamente por la afirmativa o el rechazo, el que debe ser notificado a los solicitantes por medio fehaciente.

DEFECTOS EN LA PRESENTACIÓN

Art 24°.- Cuando la autoridad a la que se hubiera presentado la solicitud de conformidad a los artículos 20 y 22, advirtiera defectos materiales y formales, ésta circunstancia será comunicada a los presentantes, quienes contarán con un plazo de quince (15) días corridos para subsanarlos. Transcurrido este lapso sin que la petición sea presentada debidamente, se desestimará formalmente la solicitud y, previa comunicación al o los interesados, se ordenará el archivo de las actuaciones.

CAPITULO IV

AUDIENCIAS PÚBLICAS JUVENILES ANUALES

Art. 25°.- Instituir una Audiencia Pública Juvenil Anual, durante el mes de octubre. La misma se caracterizará por ser el espacio de participación ciudadana para adolescentes y jóvenes de 16 hasta 24 años de edad de la ciudad de San Carlos de Bariloche. En la Audiencia Pública Juvenil, se les otorgará un espacio de participación como ciudadanos de pleno derecho, en el que podrán volcar sus opiniones y peticiones como así también presentar propuestas, que han de contribuir a la construcción de políticas públicas. La Audiencia Pública tendrá carácter obligatorio y será el Concejo Municipal la autoridad convocante, designando a un representante, que coordinará el grupo de trabajo en forma conjunta con el Consejo Municipal para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en San Carlos de Bariloche. El tema a debatir en la Audiencia Pública Juvenil será definido durante el proceso de trabajo. Se convocará para conformar este grupo de trabajo a representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen con jóvenes y a representantes de grupos y organizaciones juveniles, dentro de los cuales podrán incluir un proyecto de ordenanza que hubiera sido presentado en el último año y que fuera de interés de los jóvenes. El tema definido se difundirá de inmediato y de manera accesible por todos los medios y formas que defina el grupo de trabajo y a través de las organizaciones de la sociedad civil para que, con tiempo

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos." (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

del firmante. Cada una de las hojas que suscriban los firmantes deberá estar encabezada con una relación sucinta del pedido de convocatoria y el tema a tratar, precisando el objeto mediante una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar.

SOLICITUD POR ENTIDADES INTERMEDIAS.

Art. 22°.- Las Entidades intermedias y comunidades, pueden solicitar a las autoridades competentes según corresponda el tema a tratar y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 20, que convoquen a Audiencia Pública en los términos del presente reglamento.

RESOLUCIÓN

Art. 22°.- La autoridad según corresponda, se debe expedir por escrito y fundadamente en un plazo improrrogable de diez (10) días a contarse desde el momento del ingreso de la solicitud por la Mesa de Entradas sobre la solicitud formulada en los términos del artículo anterior, pronunciándose expresamente por la afirmativa o el rechazo, el que debe ser notificado a los solicitantes por medio fehaciente.

DEFECTOS EN LA PRESENTACIÓN

Art 24°.- Cuando la autoridad a la que se hubiera presentado la solicitud de conformidad a los artículos 20 y 22, advirtiera defectos materiales y formales, ésta circunstancia será comunicada a los presentantes, quienes contarán con un plazo de quince (15) días corridos para subsanarlos. Transcurrido este lapso sin que la petición sea presentada debidamente, se desestimaré formalmente la solicitud y, previa comunicación al o los interesados, se ordenará el archivo de las actuaciones.

CAPITULO IV

AUDIENCIAS PÚBLICAS JUVENILES ANUALES

Art. 25°.- Instituir una Audiencia Pública Juvenil Anual, durante la primera quincena de junio. La misma se caracterizará por ser el espacio de participación ciudadana para adolescentes y jóvenes de 16 hasta 24 años de edad de la ciudad de San Carlos de Bariloche. En la Audiencia Pública Juvenil, se les otorgará un espacio de participación como ciudadanos de pleno derecho, en el que podrán volcar sus opiniones y peticiones como así también presentar propuestas, que han de contribuir a la construcción de políticas públicas. La Audiencia Pública tendrá carácter obligatorio y será el Concejo Municipal la autoridad convocante, designando a un representante, que coordinará el grupo de trabajo en forma conjunta con la Comisión de Adolescencia del Concejo Municipal para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes en San Carlos de Bariloche. El tema a debatir en la Audiencia Pública Juvenil será definido durante el proceso de trabajo. Se convocará para conformar este grupo de trabajo a representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen con jóvenes y a representantes de grupos y organizaciones juveniles, dentro de los cuales podrán incluir un proyecto de ordenanza que hubiera sido presentado en el último año y que fuera de interés de los jóvenes. El tema definido se difundirá de inmediato y de manera accesible por todos los medios y formas que defina el grupo de trabajo y a través de las organizaciones de la sociedad civil para que, con tiempo

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos.” (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

suficiente, los jóvenes se preparen para asumir su compromiso cívico”. El grupo de trabajo asimismo determinará el procedimiento a seguir en la audiencia pública juvenil anual de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

APLICACIÓN

Art. 26º.- La Audiencia Pública convocada por cualquiera de las autoridades determinadas en el art. 9º, ya sea por su obligatoriedad, propia iniciativa o por solicitud de vecinos u organizaciones intermedias, se rigen por lo dispuesto en el presente Título.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CONVOCANTE

Art. 27º.- La autoridad convocante tiene a su cargo las siguientes obligaciones, además de las ya establecidas:

- a) Receptar la solicitud de convocatoria en los casos previstos por la presente Ordenanza.
- b) Formar el expediente con los datos y antecedentes relativos a la Audiencia Pública a convocar.
- c) Publicitar de manera accesible la convocatoria por todos los medios previstos en la presente, inclusive sus páginas web.
- d) Notificar de manera fehaciente la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública a los participantes obligados a asistir con una antelación de menos cuarenta y ocho (48) horas.
- e) Crear y garantizar el correcto funcionamiento del Registro de Participantes.
- f) Confeccionar y publicar el orden del día a tratarse.
- g) Acondicionar el lugar de celebración de la Audiencia.
- h) Garantizar la accesibilidad y adecuaciones necesarias durante todo el procedimiento.
- i) Receptar las conclusiones arribadas.
- j) incorporar en los fundamentos del acto que se trate los motivos de la incorporación y, en su caso, las razones por las cuales las desestima las opiniones vertidas, todo de manera debidamente fundada.
- k) Desempeñar toda otra tarea o actividad conducente al correcto desarrollo de la Audiencia.

PARTICIPANTES

Art. 28º.- Las personas físicas o jurídicas que manifiesten o invoquen un derecho subjetivo afectado, difuso o de incidencia colectiva, o mero interés relacionado con la temática objeto de la Audiencia participan de ella con el único requisito que se halle

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos.” (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

inscripto en el Registro que a tal efecto se implementa. Puede acompañarse de toda documental relacionada con el tema a tratar.

REPRESENTACIÓN

Art. 29°.- Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o apoderados, debiendo acreditar tal carácter. Asimismo, podrá designarse por acta del órgano directivo la participación de otra persona que no revista dicho carácter, la que deberá ser acompañada al momento de la inscripción.

ASISTENTES

Art. 30°.- EL público en general que asista a la Audiencia Pública puede formular sólo preguntas o sugerencia por escrito y en el estricto orden que indique la autoridad convocante.

El intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Contralor y el Defensor del pueblo pueden formular preguntas en número ilimitado, pero sólo pueden realizar una única exposición que no superará los cinco (5) minutos.

EXPERTOS O PERITOS

Art. 31°.- EL órgano convocante tiene la facultad de invitar, por si o a solicitud de los participantes registrados, a personas expertas en la temática que se aborda o peritos, a fin de que informen y faciliten la comprensión del tema a tratar en la Audiencia Pública. Los dictámenes, opiniones y testimonios expresados por éstos son registrados en un documento que debe revestir las características de una declaración jurada. La autoridad convocante deberá expresarse sobre la adopción o rechazo de las exposiciones en los fundamentos del acto normativo o administrativo que trate.

CAPÍTULO II

ETAPA PREPARATORIA

REGISTRO DE PARTICIPANTES

Art. 32°.- La Autoridad convocante debe habilitar un Registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos.

INSCRIPCIÓN

Art. 33°.- La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realiza a través de formularios preestablecidos numerados correlativamente donde se incluirán los siguientes datos:

- Título de la audiencia pública en la que desea participar.
- Fecha prevista para la audiencia en la que desea participar.
- Nombre, apellido y domicilio acreditado mediante Documento Nacional de Identidad.

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos." (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

d) Fecha de nacimiento.

e) En caso de representar a una persona jurídica deberá acreditar el carácter e indicará nombre, dirección y teléfono. En su caso acta de designación como participante.

f) Puntos principales de su intervención.

g) Informar sobre la utilización de algún tipo de adecuación.

h) Firma.

Los responsables del Registro deben entregar constancia de la inscripción y de la documentación presentada.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN

Art. 34°.- El Registro se habilita conjuntamente con la primera publicación de la convocatoria y permanece abierto hasta cuatro (4) horas antes de la realización de la audiencia pública. –

ORDEN DE EXPOSICIÓN

Art. 35°.- Solo hacen uso de la palabra los participantes inscriptos en el Registro, en el orden previamente asignado.

El orden de las exposiciones de los participantes queda establecido conforme su inscripción en el Registro y así debe constar en el orden del día.

Está expresamente prohibido replicar, contestar o formular preguntas a los exponentes fuera del turno que se les asigna.

Si algún asistente considerase imprescindible solicitar una aclaración a un exponente, debe solicitarla por intermedio del presidente de la Audiencia, quien resolverá favorablemente si considera pertinente la petición.

TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

Art. 36°.- Los participantes tienen derecho a una intervención oral de por lo menos DIEZ (10) minutos.

REGISTRO

Art. 37°.- Todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado por cualquier otro medio.

CAPITULO III

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

COMIENZO DEL ACTO

Art. 38°.- Las audiencias públicas deben celebrarse en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria publicada.

El Presidente de la Audiencia Pública inicia el acto dando lectura al orden del día. A los

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos.” (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

finés de la exposici3n de los motivos y objetivos de la convocatoria el presidente de la audiencia podr3 delegar tal funci3n a otro funcionario.

ORDEN DEL DÍA.

Art. 39°.- El orden del día de las audiencias p3blicas ser3 el siguiente:

- 1) Palabras de apertura del Presidente de la audiencia y lectura del orden del día.
- 2) Exposici3n de los motivos y objetivos de la convocatoria con relaci3n sucinta y accesible de los hechos y el derecho a considerar.
- 2) Exposici3n de expertos o peritos.
- 3) Exposici3n de participantes inscriptos
- 4) Exposici3n de funcionarios
- 5) Lectura de las preguntas de asistentes
- 6) Respuesta de funcionarios, expertos y peritos
- 7) Finalizaci3n de la Audiencia P3blica

FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA

Art. 40°.- El Presidente de la Audiencia P3blica se encuentra facultado para:

- a) designar a un Secretario que lo asista;
- b) decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- c) establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito;
- d) ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;
- e) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- f) disponer la interrupci3n, suspensi3n, pr3rroga o postergaci3n de la audiencia p3blica, as3 como su reapertura o continuaci3n cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de alg3n participante;
- g) desalojar la sala, expulsar personas y recurrir al auxilio de la fuerza p3blica, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- h) declarar el cierre de la Audiencia P3blica.
- i) Adoptar cualquier otra medida que no haya sido expresamente prevista en la presente y que resulte necesaria para el correcto desenvolvimiento de la Audiencia P3blica

DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

Art. 41°.- El Presidente de la Audiencia P3blica debe:

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche ‘No a la violencia de género. Ni una menos.’ (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

- a) garantizar la intervención de todos los inscriptos, así como la de los expertos y peritos convocados;
- b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones.
- c) asegurar el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

PREGUNTAS POR ESCRITO

Art. 42°.- Finalizadas las exposiciones de los participantes, y eventualmente de las autoridades de conformidad al art. 30 del presente el Presidente declara abierto el debate.

Los funcionarios establecidos en el art. 30 pueden formular sus preguntas oralmente. Las personas que asistan a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente quien determina la modalidad de respuesta.

Las personas que lo requieran podrán solicitar asistencia del escribiente para la formulación de las preguntas.

ENTREGA DE DOCUMENTOS

Art. 43°.- Los participantes al hacer uso de la palabra, pueden hacer entrega de documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, teniendo el presidente de la audiencia la obligación de incorporarlos al expediente.

OTRAS INTERVENCIONES

Art. 44°.- La pertinencia de cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día, queda sujeta a la aprobación del Presidente de la Audiencia Pública.

Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente de la misma dispondrá las prórrogas necesarias así como su interrupción, suspensión o postergación.

IRRECURRIBILIDAD

Art. 45°.- No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

ETAPA FINAL

ESTUDIOS

Art. 46°.- La Autoridad Convocante puede encargar la realización de estudios especiales relacionados con el tema tratado en la Audiencia Pública, tendientes a generar información útil para la toma de decisión.

RESOLUCION FINAL

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos." (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	--

Art. 44°.- La Autoridad Convocante, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días de celebrada la Audiencia pública, debe fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza, las que deberá ser volcada en los fundamentos del acto que se trate de conformidad a lo establecido en el art. 6, bajo pena de nulidad.

Además deberá remitirse una copia a todos los inscriptos como participantes, a aquellos asistentes que se hubiese anotado a los fines de la remisión de la resolución, en el libro que abrirá la autoridad convocante a tal fin y publicarse en la página web oficial de la autoridad convocante y un diario de circulación local.

La autoridad convocante deberá asimismo garantizar la publicidad de la resolución final. En caso de tratarse de una audiencia pública convocada por el Concejo deliberante, se realizará la fundamentación en la sesión ordinaria posterior al cumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo. En el caso de audiencias públicas convocadas por el Departamento Ejecutivo, la autoridad convocante deberá convocar a conferencia de prensa para fundamentar la resolución final.

Anexo II - FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS

NUMERO DE INSCRIPCION

TITULO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

OBJETO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELEFONO LABORAL:

9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

10. CARACTER EN QUE PARTICIPA:

En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indicar carácter y designación, acompañando instrumento que acredita la personería invocada o acta de designación.

FPV	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos." (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	-----------	---

11. INDICAR ADECUACIONES NECESARIAS.

12. INFORME DE LA EXPOSICION A REALIZAR:

.....

.....

.....

Puede adjuntarse por documento separado.

13 DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

.....

.....

.....

FIRMA:

ACLARACION: